



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 1992

NUMERO 66

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Consejería de Educación y Cultura

- Deportes.—Orden 13 de agosto de 1992, por la que se convocan los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar para el curso 1992-1993 1948

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Expropiaciones.—Orden de 12 de agosto de 1992, sobre citación levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento a Jaraíz de la Vera» 1960

II. Autoridades y Personal

1.-NOMBRAMIENTO, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

- Nombramiento.—Orden 13 de agosto de 1992, por la que se nombra funcionario del grupo D, Cuerpo de Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1964

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

- Ayudas.—Orden de 17 de julio de 1992, por la que se establece un sistema de ayudas para la comercialización de los productos agroalimentarios, a la Agrupación de Cooperativas Extremeñas S.C.L. 2.º grado de Almendralejo (Badajoz), conforme a lo establecido en el Decreto 4/1992 de 28 de enero..... 1965

- Reconocimiento.—Orden de 30 de julio de 1992, por se reconoce a la entidad TABACOEX S.C. de 2.º grado, con domicilio social en Tiétar (Cáceres), como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (CEE) 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, y R.D. 280/88 de 18 de marzo..... 1965

- Reconocimiento.—Orden de 10 de agosto de 1992, por la que se reconoce a PROCOEX, Sociedad Cooperativa Limitada, como Organización de Productores de Fruta y Hortalizas, conforme al R.º (CEE) N.º 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo..... 1965

Consejería de Educación y Cultura

- Comisión de Valoración.—Orden de 6 de agosto de 1992, por la que se aprueba la Comisión que evalúe, haga seguimiento y control de las ayudas a deportistas extremeños para 1992 1966

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Contratación.—Anuncio de 10 de agosto de 1992, para la contratación del suministro de material topográfico con destino a la Dirección General de Infraestructura..... 1966

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN 13 de agosto de 1992, por la que se convocan los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar para el curso 1992-1993.

Los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar son promovidos por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, dentro del marco de la política deportiva de la Comunidad Autónoma.

La convocatoria de dichos juegos se encamina a la promoción y difusión del Deporte Base, a la convivencia de los escolares extremeños a través de la actividad deportiva y al fomento de la coordinación permanente de los recursos institucionales y sociales para la promoción del deporte escolar como actividad formativa y de ocio.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Deportes, se dispone lo siguiente:

Artículo Primero.—Se convocan los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar con la finalidad de promover el deporte escolar mediante la organización de competiciones oficiales, elevando con ello el nivel deportivo y de participación de los escolares extremeños.

Artículo Segundo.—Para facilitar la organización de los Juegos Deportivos 1992/93 se crearán los oportunos Comités: Autonómico, Provinciales y los correspondientes Zonales.

Artículo Tercero.—La organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar se regirán por las bases de la presente convocatoria, que figuran como anexo a esta orden, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que en el mismo marco se establezcan los comités respectivos.

Artículo Cuarto.—Queda facultado el Ilmo. Sr. Director General de Deportes para adoptar las disposiciones encaminadas a complementar y desarrollar lo dispuesto en esta orden.

Artículo Quinto.—Las cantidades necesarias para el eficaz desarrollo de los Juegos serán satisfechas con cargo al crédito presupuestario del Programa 457-A, de la Sección 13, Servicio 05, Concepto 640 de los Presupuestos Generales de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura para 1992 y a su equivalente para 1993.

DISPOSICION DEROGATORIA

Por la presente Orden se derogan las disposiciones anteriores que se opongan a lo dispuesto en ella.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

A) ORGANOS COMPETENTES:

Son Organos de Coordinación de los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar, a quienes se encarga la promoción, coordinación y desarrollo de los mismos, en la Comunidad de Extremadura, los siguientes:

A.1. DIRECCION GENERAL DE DEPORTES:

Corresponde a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura la responsabilidad de la organización, coordinación y desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar, como máximo órgano Administrativo del deporte.

A.2. COMITE AUTONOMICO DEL DEPORTE ESCOLAR:

Para la coordinación y desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar se constituirá el Comité Autonómico del Deporte Escolar, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General de Deportes.

Vicepresidentes:

- El Jefe de Servicio de la Dirección General de Deportes.
- Los dos Jefes de Servicio de los Servicios Territoriales.

Vocales:

- Los dos Jefes de Sección de Actividades de los Servicios Territoriales.
- Los dos Jefes de Negociado de Actividades Deportivas de los Servicios Territoriales.
- Dos representantes de las Asociaciones Regionales de Padres de Alumnos.
- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Los representantes de las Federaciones Deportivas Extremeñas en la Comisión Permanente del Consejo Regional del Deporte.
- Los Presidentes de los Comités Zonales.
- Dos representantes de los alumnos miembros del Comité Provincial, uno por provincia.
- Los representantes de la Dirección Provincial de Educación, uno por provincia.
- Los representantes de las Diputaciones Provinciales, uno por provincia.
- Un representante del Colegio de Profesores y Licenciados de Educación Física.

Secretario:

Un funcionario de la Dirección General de Deporte.

Coordinador General:

Un representante de la Sección de Promoción Deportiva de la Dirección General de Deportes.

A.3. COMITE PROVINCIAL:

En cada provincia se creará un Comité Provincial de los Juegos, que se responsabilizará de la organización, desarrollo, coordinación y control de los mismos dentro de su ámbito.

Los Comités Provinciales estarán constituidos por:

Presidente: Jefe de Negociado de Actividades Deportivas del Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.

Vocales:

- Los Presidentes de los Comités Zonales.
- Un representante de los alumnos por cada Comité Zonal, elegido por y entre los alumnos participantes.
- Los representantes de las Federaciones Deportivas Extremeñas participantes.
- Un representante de la Excma. Diputación Provincial.

Secretario: Un funcionario de la Sección de Deportes del Servicio Territorial.

Una vez designados o, en su caso, elegidos los representantes por las diferentes instancias, la Dirección General de Deportes constituirá formal-

mente los Comités Provinciales. Durante el desarrollo de las Fases Autonómicas, el Comité Provincial se convertirá automáticamente en Comité Organizador.

A.3.1. LA OFICINA TECNICA.

En los Negociados de Actividades Deportivas de los Servicios Territoriales, funcionará una Oficina Técnica, que dependiente del Comité Provincial correspondiente será la encargada de las funciones siguientes:

- Remisión de información a los Centros o Entidades participantes.
- Tramitación de Inscripciones y Documentación.
- Confección del Calendario General de los Juegos dentro del ámbito de sus competencias.
- Elaboración y comunicación de resultados y clasificaciones.
- Coordinación de las diferentes Fases en el ámbito de sus competencias.
- Recepción y remisión de recursos a los respectivos Comités.
- Comunicación de resoluciones y sanciones de los Comités Disciplinarios a los interesados.
- Coordinación con las Federaciones Deportivas para el desarrollo de los Juegos.
- Control de la justificación de gastos, excepto aquellas correspondientes a las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas, quienes las enviarán directamente a la Dirección General de Deportes.
- Coordinación de viajes en Fases Provinciales y Autonómicas, quedando para la Dirección General de Deportes las que correspondan a las Fases de Sector y Final del Campeonato de España.

Además de aquello que los Comités Provinciales consideren oportuno para el buen funcionamiento y desarrollo de los Juegos.

A.4. COMITES ZONALES:

A la vista de las inscripciones realizadas, y teniendo en cuenta la proximidad geográfica, el Comité provincial constituirá las Zonas oportunas.

Los Comités Zonales asumirán la responsabilidad de la ejecución de los Juegos dentro de la demarcación que se asigne dependiendo directamente del comité provincial correspondiente.

La composición de cada Comité Zonal será la siguiente:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.

Y hasta cuatro vocales, elegidos de entre los representantes de los Centros participantes en la zona.

El Concejal Delegado de Deportes de la localidad Sede del Comité.

Un secretario, designado por el Presidente.

A.5. COMITES DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA:

Los Comités Zonales respectivos actuarán como Comité de Competición y Disciplina Deportiva en primera instancia. Las resoluciones, que deberán ser motivadas, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, y podrán ser apeladas en segunda y última instancia ante el Comité Superior de Competición y Disciplina Deportiva de los JUDEX.

El Comité Superior, con sede en la Dirección General de Deportes, estará compuesto por un Juez Unico, nombrado por el Presidente del Comité Autonómico de los JUDEX, el cual se apoyará para la adopción de sus resoluciones en el Presidente del Comité Provincial correspondiente y un representante de la Federación implicada.

Respectivos comités actuarán en cuantos litigios a instancia de parte (u oficio) pudieran plantearse, relacionados con la organización, competición y desarrollo de los JUDEX; aplicarán para sus actuaciones sancionadoras las Normas de Disciplina Escolar, y subsidiariamente los reglamentos de competición y disciplinarios específicos de cada deporte, que se hallen en vigor.

Durante las Fases Finales Autonómicas el Comité Superior de Competición y Disciplina será el único órgano disciplinario, siendo sus decisiones firmes e inapelables.

A.6. VIGENCIA DE LOS CARGOS DE LOS COMITES:

De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 15 de septiembre de 1989, la vigencia de los cargos en los Comités provinciales será de dos años.

B) NORMAS GENERALES DE COMPETICION:

1.ª CATEGORIAS Y EDADES:

La Convocatoria de los Juegos queda establecida para las Categorías y Edades siguiente:

Categoría Alevín: Nacidos/as en los años 81/82.

Categoría Infantil: Nacidos/as en los años 79/80.

Categoría Cadete: Nacidos/as en los años 77/78.

En los deportes con categorías específicas se respetarán éstas mediante los acuerdos de colaboración con las Federaciones Deportivas.

En la Categoría Cadete, se establecerán dos grupos:

— GRUPO «A»: Se hará una competición de carácter regional o provincial, en la que podrán intervenir equipos de Centros de Enseñanza, Patronatos, Clubes, etcétera, organizados directamente por las Federaciones Deportivas Extremeñas, mediante Acuerdos de Colaboración con la Dirección General de Deportes.

— GRUPO «B»: En este Grupo sólo podrán participar equipos pertenecientes a Centros de Enseñanza, sin límite de inscripción.

El procedimiento para la clasificación del Campeón Autonómico será establecido por la Dirección General de Deportes, en base a los Acuerdos de Colaboración suscritos con las Federaciones Deportivas.

Las Federaciones Deportivas correspondientes colaborarán con la Dirección General de Deportes en la organización y desarrollo de las diferentes competiciones.

2.ª ESPECIALIDADES DEPORTIVAS:

Se convocan las siguientes especialidades deportivas: Ajedrez, Atletismo (Campo a Través), Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Fútbol Sala, Gimnasia, Judo, Karate, Natación, Pelota, Tenis, Tenis de Mesa y Voleibol.

Los Comités Provinciales podrán incluir en el programa otras especialidades además de las señaladas anteriormente. Estas nuevas inclusiones estarán fundamentadas en la cantidad de participantes de la misma y requerirán la autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

A los efectos pertinentes se consideran especialidades individuales las siguientes: Ajedrez, Atletismo, Gimnasia, Judo, Karate, Pelota, Tenis, Tenis de Mesa y Natación.

Los Comités Provinciales, previa autorización de la Dirección General de Deportes, quedarán facultados para dar consideración de individual o de asociación, a las nuevas especialidades que pudieran incluirse en el Programa.

3.ª PARTICIPACION:

— De los deportistas:

Podrá participar cualquier joven que reúna las condiciones de edad que se especifican para su categoría y modalidad deportiva, así como la de estar matriculado como alumno oficial del Centro, durante el curso académico 1992/93, normalizando a los del grupo «A» de cadetes.

Cada participante podrá intervenir en una especialidad de asociación (Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Fútbol Sala y Voleibol) y en una individual o en dos especialidades individuales.

Excepcionalmente, aquellos alumnos que se matriculen en Centros que no participen en los JUDEX en la modalidad deportiva que venían

practicando en el Centro de procedencia, podrán inscribirse con el Centro de origen.

Los participantes podrán competir en la categoría inmediata superior (GRUPO «A» CADETE), siempre que el reglamento técnico de las respectivas federaciones deportivas lo contemplen en su normativa.

Asimismo, los participantes en equipos pertenecientes a Centros de Enseñanza que se inscriban en la categoría inmediata superior que le corresponda por su edad, perderán todos los derechos de competir en la categoría inferior.

— De los equipos:

Podrán tomar parte en la competición Equipos representantes de Centros de Enseñanza de los niveles de E.G.B., B.U.P. y F.P., radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten, cumplan los requisitos de la Convocatoria y formalicen su inscripción dentro de los plazos señalados, a excepción de lo indicado en la base 1.ª para la Categoría Cadete.

Asimismo, en aquellas zonas rurales donde el Centro tenga pocos alumnos, se permitirá, previa petición, hacer la inscripción conjunta a varios Centros en igual situación y exclusivamente para los deportes de asociación.

4.ª INSCRIPCIÓN Y PLAZOS:

Las inscripciones de los Centros deberán hacerse en modelo oficial (ANEXO 1), especificando claramente los datos solicitados, debiendo estar sellados y firmados por el Director del Centro o Presidente de la Entidad, en su caso.

El hecho de inscribirse en los Juegos, supone el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las bases de la presente Convocatoria. El plazo de inscripción de Centro o Entidades finaliza el 15 de octubre de 1992.

— Inscripciones de Equipos:

Todos los Centros y Entidades participantes deberán cumplimentar la Hoja de Inscripción de Equipos (ANEXO 2). Uno se devolverá diligenciado a la Entidad, otro quedará en la Oficina Técnica y el 3.º se remitirá al Comité Zonal.

El plazo de inscripción de equipos finalizará, inexcusablemente, el día 30 de octubre de 1992, debiendo realizarse a través de los Servicios Territoriales en los Negociados de Actividades Deportivas.

5.ª INSCRIPCIÓN MÁXIMA POR ESPECIALIDAD DEPORTIVA:

Deportes de Asociación: A efectos de la Mutualidad General Deportiva, la composición numé-

rica de los Equipos de los Deportes de Asociación (Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Fútbol Sala y Voleibol), será hasta un máximo de veinte (20) (incluidos Entrenador y Delegado).

Deportes Individuales: De acuerdo con las respectivas Convocatorias específicas de cada deporte.

La composición numérica en las actas de los encuentros, así como para los desplazamientos de los Equipos participantes, se ajustará a la Normativa Técnica de cada especialidad, sabiendo que para la Categoría Cadete, acudirá al Campeonato de España el número de deportistas que fije el Consejo Superior de Deportes.

6.ª DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES, ENTIDADES Y DELEGADOS:

Alevín:

— Certificado del Director del Centro Escolar por equipo, deporte y categoría, en el que figure una relación nominal de los participantes, fecha de nacimiento y curso en el cual está matriculado (incluido Entrenador y Delegado).

- Licencia Deportiva con fotografía reciente.
- Fotocopia del Libro de Familia compulsada en la Oficina Técnica correspondiente.

Infantil:

— Certificado del Director del Centro Escolar por equipo, deporte y categoría, en el que figure una relación nominal de los participantes, fecha de nacimiento y curso en el cual está matriculado (incluido Entrenador y Delegado).

- Licencia Deportiva con fotografía reciente.
- Fotocopia del Libro de Familia compulsada en la Oficina Técnica correspondiente.

Se pueden sustituir los dos últimos requisitos por la fotocopia compulsada en la Oficina Técnica del D.N.I. o pasaporte individual.

Cadete:

— Relación nominal por equipos, deportes y categorías, con fecha de nacimiento y acompañada de fotocopia del D.N.I. o pasaporte individual compulsado por la Oficina Técnica correspondiente (incluidos Entrenador y Delegado).

De hacerlo en un Deporte de Asociación y uno Individual, la inscripción se hará en la relación del de asociación indicando a continuación del Nombre y Apellidos el Deporte Individual. De igual forma se procederá si es en los individuales a efectos de evitar la duplicidad en la afiliación a la Mutualidad General Deportiva.

Asimismo, los deportistas clasificados, individualmente o por equipos, para representar a nuestra Comunidad Autónoma en las Fases de Sector o Final de los Juegos en edad escolar, deberán tramitar oportunamente la documentación exigida por el Consejo Superior de Deportes, para las citadas fases.

7.ª AFILIACION A LA MUTUALIDAD GENERAL DEPORTIVA:

— La afiliación a la M.G.D. se efectuará de forma obligatoria desde la Oficina Técnica, siendo válida la inscripción del equipo.

— Existe un período de carencia de CINCO días, a contar desde la fecha de la diligencia por la Oficina Técnica, dentro del cual, los escolares no tendrán derecho a beneficio, ni prestaciones por accidentes deportivos, que cubre la M.G.D.

8.ª SISTEMAS DE COMPETICION:

A) Por Categorías:

ALEVIN: La competición será hasta las Fases Zonal y/o Provincial.

INFANTIL: La competición será hasta la Fase Autonómica.

CADETE: Hasta la Fase Autonómica o Nacional (según determine la Convocatoria del Consejo Superior de Deportes para el Campeonato de España Escolar 1992/93).

B) Por Fases:

FASE LOCAL: Entre los Centros de la misma localidad.

FASE ZONAL: Entre los Centros de una Comarca.

Estas dos Fases pueden reducirse a una sola, cuando la competición sea exclusivamente comarcal.

FASE PROVINCIAL: Entre los Centros Campeones de las Fases Zonales.

FASE AUTONOMICA: Entre los cuatro primeros equipos clasificados en Deportes de Asociación, decidiéndose en la misma el equipo representativo de nuestra Comunidad.

FASE NACIONAL: Los deportistas que se clasifiquen para representar a nuestra Comunidad Autónoma en las Fases Finales de los Campeonatos de España Escolares cumplirán en todo caso las Normas y Reglamentos Técnicos que el Consejo Superior de Deportes dictará oportunamente.

La participación en los deportes individuales quedará recogida en las Bases de las Convocatorias de las distintas modalidades.

Los sistemas de competición se determinarán de acuerdo con los Comités Zonales, Provinciales, Federaciones Deportivas y Dirección General de Deportes.

9.ª CALENDARIOS:

Los calendarios de Liga de cada una de las modalidades deportivas serán confeccionados por los Comités Zonales y remitidos a la Oficina Técnica de la Provincia correspondiente. Cada Centro hará las advertencias oportunas, antes de confeccionar los calendarios, con el fin de plasmar desde su comienzo, en un solo documento, todas las incidencias posibles.

Los calendarios indicarán claramente el deporte, categoría, número de jornadas, equipos participantes, lugar y hora de celebración de encuentros.

Las Oficinas Técnicas elaborarán el Calendario General de las distintas Fases que deberán ser refrendadas por los Comités Provinciales y la Dirección General de Deportes.

10.ª ARBITRAJES:

Se concertará con las Federaciones y sus respectivos Colegios de Jueces y Arbitros la dirección de los encuentros.

En el caso de imposibilidad de designación de Colegiados por parte de las Federaciones o no presencia de los mismos por causas imprevistas, se procederá del siguiente modo:

— En el caso de imposibilidad de las Federaciones para nombrar árbitros, el Comité Zonal correspondiente hará dicha designación a colaboradores que considere con preparación técnica suficiente.

En el caso de ausencia de un árbitro o colaborador a la hora de comenzar un encuentro, se procederá del siguiente modo:

— Si se encontrase presente un árbitro oficial en el lugar de celebración del partido, se le ofrecerá arbitrar.

— Cuando se trate de un partido de carácter eliminatorio, si no se diera la circunstancia anterior, el árbitro será designado por sorteo entre representantes de los equipos contendientes.

— Si uno de los equipos no presenta representantes, deberá aceptar el/los propuesto/s por el otro.

— Si el encuentro corresponde a una competición por sistema de liga, el equipo citado en primer lugar en el calendario —es decir: el local— será responsable del arbitraje.

— Si propuesto de esta forma el árbitro, el equipo adversario no estuviese conforme y se negara a jugar el partido, se le declarará como perdedor, no abonándosele los gastos de desplazamiento.

En las distintas Fases Autonómicas se tratará por todos los medios que los encuentros que se les hayan encomendado sean dirigidos por Jueces y Arbitros Colegiados de las distintas Federaciones.

11.ª APLAZAMIENTO DE ENCUENTROS:

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrá aplazar la celebración de un encuentro, si la causa motivo de suspensión es fortuita y no ha sido posible preverlo.

Para aplazar un encuentro, se requiere presentar documento escrito, con la conformidad del equipo contrario y la firma y sello del Centro o Entidad. La petición será presentada con 20 días de antelación a la fecha de celebración del encuentro.

12.ª TERRENO DE JUEGO Y EQUIPAMIENTO:

Cuando a un Centro le corresponda aportar terreno de juego, será responsable de que éste se encuentre en condiciones reglamentarias, así como el equipamiento necesario para el perfecto desarrollo de la competición.

13.ª VESTIMENTA DE LOS JUGADORES:

En todos los encuentros deben comparecer los representantes de los equipos con el atuendo deportivo adecuado en correspondencia con los diferentes Reglamentos Técnicos.

Si el color de la equipación coincidiera en algún caso, el equipo local deberá cambiar su indumentaria.

C) FINANCIACION:

La Dirección General de Deportes complementará con una normativa el seguimiento y justificación de los gastos que conlleven los Juegos Deportivos Extremeños de la Temporada 1992/93.

a) Desplazamientos:

— El representante de la Entidad (Club, Centro Escolar, Federación, Comité Zonal...) gestionará los posibles desplazamientos, en cuanto a calendario y número de personas; comunicándolo al Comité Zonal respectivo, con el objeto de una mejor coordinación.

— La Dirección General de Deportes sufragará los gastos ocasionados por desplazamientos de todos los equipos y Centros de Enseñanza relacionados con los JUDEX; observando los acuerdos con las propias Federaciones.

— Los desplazamientos individuales (representantes de Centros Escolares, Clubes, Comités zonales y otros) serán justificados a razón de 23 ptas./Km. para el año 1992. El siguiente año la tarifa irá de acuerdo con la normativa de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Los desplazamientos colectivos serán justificados por la empresa adjudicataria para la Tempo-

rada 1992/93; cumpliendo los precios que se expongan por tarifa en el pliego de condiciones del contrato.

b) Arbitrajes:

— Los colectivos de Jueces, Arbitros y/o colaboradores podrán justificar sus gastos de acuerdo con la normativa a desarrollar y los acuerdos de colaboración entre la propia Dirección General de Deportes y las Federaciones Deportivas Extremeñas participantes en los JUDEX.

— Los justificantes serán visados por su propia Federación o por el Comité Zonal correspondiente.

c) Pago:

— La Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Deportes, efectuará los pagos de desplazamientos colectivos a la empresa adjudicataria del servicio de transportes de los Juegos, mediante factura y precios reflejados en contrato.

— Los desplazamientos individuales, las asistencias técnicas, los arbitrajes y gastos posibles de los Comités Zonales serán pagados mediante presentación de hoja-modelo de liquidación de gastos, visadas por la Federación o Comité Zonal adecuado.

— Para lo anterior, la Dirección General de Deportes dispondrá de una cantidad a justificar, que distribuirá con una cadencia y cantidad adecuada entre todos los Comités zonales y Federaciones Deportivas participantes.

REGIMEN DISCIPLINARIO:

Las normas de aplicación por los Comités de Competición y Disciplina de los JUDEX serán las siguientes:

1.—RESPONSABILIDADES:

Los Centros responderán de las faltas cometidas por las personas relacionadas directa o indirectamente con los mismos, por lo que serán responsables directos del buen desarrollo de los encuentros y del comportamiento de los escolares, entrenadores, profesores y delegados.

Como consecuencia de estas responsabilidades, podrán ser sancionados cuando aquéllos cometan alguna acción u omisión constitutiva de falta y suponga alteración del buen funcionamiento y orden deportivo de los JUDEX.

2.—FALTAS:

2.1.—Son faltas todas las acciones y omisiones realizadas por los Centros y Entidades y personas relacionadas con la actividad deportiva escolar.

2.2.—En la calificación de las faltas se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la culpabilidad que pudieran concurrir en las mismas.

2.3.—Son circunstancias modificativas atenuantes:

- a) No haber sido sancionado anteriormente.
- b) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- c) Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.
- d) No haber mostrado solidaridad con el infractor sus compañeros de equipo, preparador, delegado o público.

2.4.—Son circunstancias modificativas agravantes:

- a) Ser reincidente.
- b) No aceptar inmediatamente las decisiones de árbitros o jueces.
- c) Incitar al público.
- d) Haber tenido el apoyo tumultuario de otras personas.
- e) Ser causante, por su falta, de un anormal desarrollo de la actividad o de otras consecuencias negativas.

3.—SANCIONES:

3.1.—Las sanciones tienen básicamente carácter educativo y preventivo, antes que correctivo, concediendo siempre un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionan de un modo u otro con las actividades deportivas escolares, siendo del interés general que el desarrollo de esta actividad como medio educativo y formativo se anteponga al puramente competitivo.

3.2.—Los profesores, entrenadores, delegados, monitores y árbitros actuarán de conformidad con este espíritu, divulgando, en todo momento, el verdadero fin de las actividades de Juegos, consiguiendo así, con la colaboración de todos, los objetivos que se buscan en bien de los escolares.

3.3.—Las sanciones podrán ser: amonestaciones, descalificaciones y suspensión temporal, y en su caso, definitiva.

3.4.—Las sanciones tienen tres grados: mínimo, medio y máximo.

Los Comités Disciplinarios aplicarán el grado de sanción que corresponda en sus resoluciones, en virtud de los agravantes o atenuantes de las faltas que concurren.

3.5.—Si de un mismo hecho o de los hechos sucesivos se derivan dos o más faltas, serán sancionadas independientemente.

3.6.—Las sanciones han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del Comité Técnico.

3.7.—Cuando un jugador, preparador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta descalificante, deberá considerarse suspendido para los siguientes encuentros, en tanto no dicte fallo el Comité Técnico.

Esta suspensión se considerará incluida y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

Su alineación o actuación se considerará indebida, aun cuando el Comité no haya fallado sobre dicha falta.

3.8.—Si una persona no termina de cumplir su sanción dentro del curso deberá hacerlo en el siguiente o siguientes. Las jornadas se computarán por las de competición oficial.

4.—PARA LOS JUGADORES:

4.1.—Las faltas cometidas por los jugadores durante un encuentro (independiente de la aplicación del Reglamento Deportivo por los árbitros y jueces), se sancionará como sigue:

4.1.1.—Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

4.1.2.—Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores o suplentes, directivos o público; desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.

4.1.3.—Agresión directa, recíproca o simultánea a un contrario, repetidas o que produzcan lesión, desde seis encuentros hasta descalificación por un curso.

4.2.—Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra un árbitro o árbitros se sancionarán con el doble de lo dispuesto en el citado punto, pudiendo llegar en el apartado 4.1.4. a la descalificación a perpetuidad.

4.3.—Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

4.3.1.—Retrasar intencionadamente la reanudación de un encuentro desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

4.3.2.—Disponer al público a otros jugadores

con gestos o palabras, contra el normal desarrollo del encuentro: desde suspensión por dos encuentros, hasta cuatro.

4.3.3.—Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hacia la suspensión o interrupción del encuentro se sancionarán desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

4.4.—Faltas cometidas por el capitán del equipo.

4.4.1.—Cuando el deportista sea el capitán del equipo, o como tal, actúe en el campo al cometer la falta, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo.

4.4.2.—La negativa de un capitán a firmar el acta será sancionada con suspensión hasta de tres encuentros.

4.4.3.—Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentro, podrá asimismo ser descalificado como capitán por otro número de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

5.—PARA LOS PROFESORES, ENTRENADORES, DELEGADOS:

5.1.—Los profesores, entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

5.1.1.—Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionará desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

5.1.2.—Las amenazas o insultos contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros o auxiliares, y público, serán sancionados con suspensión de dos a ocho encuentros.

5.1.3.—Si dichas faltas son reiteradas en el curso del encuentro y objeto de apercibimiento por parte del árbitro, podrá ampliarse hasta doce encuentros de suspensión.

5.1.4.—La incitación de deportistas, acompañantes o público hacia actividades antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento serán sancionadas con suspensión de cinco a doce encuentros.

5.1.5.—La agresión o coacción hacia árbitros o equipo contrario darán lugar a sanción de suspensión por diez encuentros hasta descalificación a perpetuidad.

5.2.—A efectos de aplicación del artículo anterior (5.1.) se entenderá por entrenador o delegado toda persona provista de licencia al efecto de autorizar a permanecer en el lugar designado por el equipo.

5.3.—La suspensión de un deportista producirá siempre la amonestación a su preparador.

5.4.—Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el árbitro y equipo contrario, serán sancionadas con su descalificación desde uno a cinco encuentros.

5.5.—La intervención de educadores de algún Centro o Club participantes en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, en, o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discorra por los cauces deportivos, dará lugar a la descalificación del educador como dirigente por un período de hasta un año.

5.6.—La no presentación de licencias, tanto del delegado como del entrenador al comienzo del encuentro, imposibilita al mismo para actuar como tal. De mantener esta actitud de forma reiterada, será sancionado con suspensión de dos a cuatro partidos.

6.—PARA LOS EQUIPOS:

ALINEACIONES INDEBIDAS:

6.1.—La alineación de deportistas no provistos de la correspondiente licencia para el equipo y categoría de competición, o cuya licencia no haya sido diligenciada con cinco días de antelación, o no reúnan todos o cada uno de los requisitos establecidos en las Normas Generales de la Competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

6.1.1.—Descalificación del jugador hasta final de curso. Si el deportista fuera reincidente, la descalificación abarcaría otro curso más.

6.1.2.—Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo fue vencido, se mantendrá el resultado. Si el equipo fue vencedor se establecerá el resultado final que marquen las Reglas técnicas del deporte en cuestión.

6.1.3.—Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por eliminado al equipo infractor, por lo que, si se produce en el primer encuentro de la misma, no se celebrará el segundo.

6.2.—Cuando un deportista sea provisto de li-

cencia por más de un equipo del mismo Centro o Club pero de distinta categoría, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquélla, por lo que se considerará alineación indebida su participación de encuentros de categoría inferior.

6.3.—En los casos de deportistas con inscripción en dos Centros o Clubes diferentes, tendrá validez la primera inscripción realizada, siendo anulada la posterior inscripción por otro Centro o Club.

6.4.—Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, en todo momento y sin requisitos de plazo. De ser en virtud de denuncia de cualquier equipo implicado en la competición, la reclamación deberá formularse dentro de los diez días siguientes a la celebración del encuentro.

Si el encuentro es de eliminatoria, la reclamación ha de formularse en el plazo de tres días desde la celebración del encuentro.

INCOMPARECENCIA:

6.5.—Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario se le sancionará como sigue:

6.5.1.—Pérdida del partido por resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general.

6.5.2.—Si fuese la segunda vez en la misma competición, pérdida del encuentro y dos puntos de descuento en la clasificación.

6.5.3.—Si fuese la tercera vez en la misma competición, quedará expulsado de la misma y se procederá según lo establecido en el punto de retiradas.

6.6.—Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores, se aplicará por analogía como incomparecencia.

6.7.—Se faculta a los Comités Disciplinarios para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso a criterio de los Comités a resolver:

6.7.1.—Repetición del encuentro con cargo al no presentado inicialmente.

6.7.2.—Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

6.7.3.—Si se trata de una eliminatoria, el equi-

po incompareciente perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro si está pendiente.

RETIRADAS:

6.8.—Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en el siguiente curso y deporte.

Si la competición fuese por sistema de liga, se considerará como si el equipo no hubiese tomado parte. Si la competición fuese «sistema copa» se dará como ganador al equipo contrario.

6.9.—Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, perderá su categoría, pasando a la inferior existente en su provincia. De no existir más que una sola categoría, se le castigará con la no participación en el siguiente curso escolar. La validez o no de los encuentros celebrados se regirá por lo que establezcan los diferentes Reglamentos Federativos.

SUSPENSION DEL ENCUENTRO:

6.10.—Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actitud de uno de los equipos o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta a los comités para adoptar las medidas que por analogía con las federaciones respectivas sean procedentes.

6.11.—Si el responsable de la suspensión fuese el equipo local, se sancionará desde amonestación hasta clausura del campo por dos jornadas.

6.12.—Cuando por causas atmosféricas o deficiencias en el campo no se pueda iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos proponen para su celebración.

6.13.—Si por la actitud incorrecta de los equipos y los motivos de interrupción fuesen imputables a ambos, el Comité Técnico dará como válido el resultado que hubiera en el momento y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado habido en el momento o el que se marquen en los reglamentos federativos si le era desfavorable y sancionará al equipo culpable con el descuento de un punto en la clasificación general.

EN LAS INSTALACIONES:

6.14.—De los actos de coacción que se produz-

can en un campo contra el equipo visitante, árbitros o auxiliares, será responsable el equipo local, tanto durante el juego como en los alrededores. Se sancionará con la descalificación del terreno de juego de uno a tres encuentros además de soportar los gastos derivados del daño producido.

Las personas físicas responsables serán sancionadas según lo establecido en los puntos 4.1. y 5.1.

7.—RECLAMACIONES Y RECURSOS:

7.1.—Las reclamaciones serán dirigidas y resueltas en primera instancia por los Comités Zonales respectivos.

Reclamaciones en segunda instancia. Aquellos centros, clubes o entidades que deseen formular alguna reclamación sobre el desarrollo de los juegos podrán elevar recursos en segunda instancia al Comité Superior de Competición y Disciplina Deportiva de los JUDEX.

7.1.1.—En todas las Fases, excepto en la Final Regional, habrá un plazo de 2 días, para plantear recurso o reclamación ante la Primera Instancia, sobre cualquier incidencia o hecho que se considere sancionable en el desarrollo de las competiciones.

7.1.2.—Los recursos que se planteen ante el Comité Superior, contra las decisiones adoptadas por los diferentes Comités Zonales, habrán de efectuarse en el plazo de tres días desde que se notificaran las resoluciones al recurrente.

7.1.3.—Las resoluciones del Comité Superior de

Competición y Disciplina Deportiva de los JUDEX serán firmes e inapelables, sin posibilidad de posterior recurso.

7.1.4.—Si los hechos o incidentes contra los que se reclamen lo fueran de la Fase Final Autonómica, el plazo para recurrir ante el Comité Superior de Competición y Disciplina de los JUDEX será de cuatro horas. El Comité Superior se constituirá para la Fase Final Autonómica como único y exclusivo órgano disciplinario.

7.2.—Los escritos en los cuales se formalicen los recursos deberán contener:

a) Nombre y dos apellidos, D.N.I. de la persona física que interpone el recurso, representación que ostenta, y, en su caso, denominación y C.I.F. de la entidad en cuyo nombre actúa. Asimismo deberá contener el domicilio o lugar donde se le han de practicar las notificaciones.

b) Alegaciones que estime oportunas, basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la petición de las pruebas que crea necesarias.

c) Solicitud que se derive de las alegaciones señaladas en la letra anterior.

7.2.1.—Los distintos Comités Disciplinarios podrán solicitar cuanta documentación consideren precisa para resolver los recursos.

7.3.—Los acuerdos y decisiones que se adopten por los distintos Comités Disciplinarios serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso, la interposición de recursos pueda suspender o paralizar las competiciones.

ANEXO I

JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS EN EDAD ESCOLAR

INSCRIPCION DE PARTICIPACION

La Entidad

.....

Domicilio: Teléfono:

Localidad: Provincia:

A la vista de la convocatoria de los **JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS EN EDAD ESCOLAR**, formula su inscripción para participar en los mismos.

Aportando posteriormente el resto de la documentación que se requiera.

Como datos de interés para el caso de una comunicación de urgencia, indica los siguientes:

Director del Centro/Entidad:

Persona que se responsabilizará de la Dirección o Coordinación de la actividad del Centro:

Teléfonos en que se pueden localizar en caso de urgencia:

.....

Instalaciones Deportivas propias:

.....

Instalaciones Deportivas ajenas que pueden utilizar:

.....

Número de alumnos matriculados en el Centro:

1.ª Etapa de E.G.B.: B.U.P.:

2.ª Etapa de E.G.B.: F.P.:

En, a de de 1992.

El Director o Responsable de la Entidad

(Sello)

Nota: Enviar al Comité Provincial correspondiente antes del 15 de octubre.

ANEXO II
JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS EN EDAD ESCOLAR

Nombre de la Entidad: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____

ESPECIALIDADES DEPORTIVAS	MASCULINA			FEMENINA		
	Alevín	Infantil	Cadete	Alevín	Infantil	Cadete
AJEDREZ						
ATLETISMO						
BALONCESTO						
BALONMANO						
CAMPO A TRAVES						
FUTBOL						
FUTBOL SALA						
GIMNASIA						
JUDO						
KARATE						
NATACION						
PELOTA						
TENIS						
TENIS DE MESA						
VOLEIBOL						

El Director de la Entidad que suscribe, formaliza la presente inscripción para participar en los deportes señalados, con CIFRAS, prestando sus conformidad a las normas de la convocatoria.

_____, a ____ de _____ de 1992

El Director o Responsable de la Entidad

(Sello)

Fdo.: _____

Nota: Confeccionar y enviar al Comité Provincial antes del día 30 de octubre.

Indicar con CIFRAS, el número de equipos con que se participa.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 12 de agosto de 1992, sobre citación levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento a Jaráiz de la Vera».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: «Abastecimiento a Jaráiz de la Vera». T.M.: Garganta la Olla por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 del 12 de 1991, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribu-

ción y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2. de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n., (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Garganta la Olla.
Día: 02-09-92.
Hora: 11.00.

Mérida, 11 de agosto de 1992.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RELACION DE PARCELAS Y CARACTERISTICAS EN TERMINO MUNICIPAL DE GARCANTA LA OLLA. OBRA: "ABASTECIMIENTO A JARAIZ"

DE LA VERA (CACERES) CLAVE: 91.310057A201.

POLÍCENO	PARCELA	PROPIETARIO	Superficie Ha		CATALOGACION
			TOTAL	AFFECTADA	
6	155/A	Luis Cárdenas Miranda	5,2100	3,7000	Castañar
6	155/B	"	0,4625	0,4625	Pradera Regadío
6	155/C	"	0,7250	0,7250	Labor Regadío
6	155/D	"	0,3500	0,3500	Arboles Ribera
6	155/E	"	0,0100	0,0100	Improductivo
6	155/F	"	1,0500	1,0500	Labor Regadío
6	155/G	"	0,0150	0,0150	Improductivo
6	155/H	"	0,3375	0,3375	Pastos
6	155/I	"	0,1250	0,1250	Labor Regadío
6	159	Rafael Hernández Pérez	0,0250	0,0250	Matorral
6	160/A	Juan Pérez Collado	0,300	0,300	Robledal
6	160/B	"	0,1625	0,1625	Olivos Secano
6	160/C	"	0,1875	0,1875	Pastos
6	161	Antonio López Gómez	0,2125	0,2125	Olivos Secano

RELACION DE PARCELAS Y CARACTERISTICAS EN TERMINO MUNICIPAL DE CARCANTA LA OLLA. OBRA: "ABASTECIMIENTO A JARATZ"

DE LA VERA (CACERES) . CLAVE: 91310057A201.

POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	Superficie ha		CATALOGACION
			TOTAL	AFECTADA	
6	162/A	Domingo Sánchez Sánchez	1,5626	1,5625	Labor Regadío
6	162/B	"	0,7625	0,7625	Pastos
6	162/C	"	0,1875	0,1875	Olivos Secano
6	162/D	"	0,0750	0,0750	Improductivo
6	162/E	"	0,0050	0,0050	Improductivo
6	167/A	Luis Serradilla López	0,0800	0,0800	Arboles Tiborn
6	167/B	"	0,0025	0,0025	Improductivo
6	167/C	"	0,2550	0,2550	Pastos
6	168	Agapito Pérez Pérez	0,2875	0,1437	Olivos Secano
6	266	Teodora Gómez López	0,2000	0,2000	Labor Regadío
6	265	Benita Márquez Gómez	0,1500	0,1500	Olivos Secano
6	165/A	Luis Cárdenas Miranda	2,050	1,2300	Castaña
6	165/B	"	2,9348	1,7609	Labor Regadío
6	165/C	"	0,2500	0,2500	Prado Regadío

RELACION DE PARCELAS Y CARACTERÍSTICAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE GARGANTA LA OLLA. OBRA: "ABASTECIMIENTO A JARAIZ DE LA VERA (CÁCERES)". CLAVE: 913HC057A201.

POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	Superficie Ha		CATALOGACION
			TOTAL	AFECTADA	
6	165/D	Janis Cártonas Miranda	0,1000	0,1000	Labor Regadfo
6	165/E	"	0,0750	0,0750	Maternal
6	165/F	"	0,7795	0,3118	Frutales Regadfo
6	165/G	"	0,0080	0,0080	Improductivo
6	165/H	"	0,0096	0,0096	Improductivo
6	165/J	"	0,0030	0,0030	Improductivo
6	164/A	Florencio López Alonso	0,3375	0,3375	Labor Regadfo
6	164/B	"	0,0105	0,0105	Improductivo
6	163/A	Inés y Angel Serradilla López	0,4625	0,4625	Labor Regadfo
6	163/B	"	0,0500	0,0500	Robledal
6	163/C	"	0,0050	0,0050	Improductivo
6	41	Ayuntamiento de Garganta La Olla	-----	13,8000	Pastos

RELACION DE PARCELAS Y CARACTERÍSTICAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE GARGANTA LA OLLA. OBRA: "ABASTECIMIENTO A JARAIZ DE LA VERA (CÁCERES)". CLAVE: 913HC057A201.

POLÍGONO	PARCELA	INTERESADO
6	155	Benjamin Díaz Pérez
6	165	"
6	159	"

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 13 de agosto de 1992 por la que se nombra funcionario del Grupo D, Cuerpo de Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 20 de enero de 1992, fueron nombrados funcionarios en prácticas del Grupo D, Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes que superaron las correspondientes pruebas selectivas.

Una vez superado por D. Carlos Sánchez Martín el período de prácticas previsto en la Base 13 de la Convocatoria publicada por Orden de 11 de junio de 1991, y efectuada la calificación correspondiente por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente, procede realizar el nombramiento de funcionario en el citado Cuerpo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y de conformidad con lo dispuesto en la Base 14 de la Convocatoria y el Artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

PRIMERO.—Nombrar funcionario en el Cuerpo de Auxiliar de esta Administración, Área Agente Forestal, a D. Carlos Sánchez Martín con D.N.I. 11.776.400, adjudicándole como destino

definitivo en el puesto n.º 1964 de la Consejería de Agricultura y Comercio que le fue asignado para la realización del período de prácticas, y que a todos los efectos será equivalente al obtenido por concurso.

SEGUNDO.—Para adquirir la condición de funcionario, deberá prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34.º c) del Decreto legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

TERCERO.—El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el Artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solitud de compatibilidad previstos en el Artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 13 de agosto de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
(P.D. Orden de 28-07-92)
JESUS HERNANDEZ ROJAS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de julio de 1992, por la que se establece un sistema de ayudas para la comercialización de los productos agroalimentarios, a la Agrupación de Cooperativas Extremeñas, S.C.L. 2.º grado de Almendralejo (Badajoz), conforme a lo establecido en el Decreto 4/1992, de 28 de enero.

De conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

PRIMERO: Reconocer a la entidad Agrupación de Cooperativas Extremeñas, S.C.L. Grado como Sociedad de Comercialización, conforme al Decreto 4/92, de 28 de enero.

SEGUNDO: La Entidad reconocida tendrá derecho a los beneficios definidos en el Art. 5.2 del Decreto 4/92.

TERCERO: La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a inscribir a la entidad en el Registro de Sociedades de Comercialización acogidas al Decreto 4/92 con el número 001.

Mérida, 17 de julio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 30 de julio de 1992, por la que se reconoce a la entidad TABACOEX, S.C. de 2.º GRADO, con domicilio social en Tiétar (Cáceres), como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (CEE) 1360/78 del Consejo, de 19 de junio y R.D. 280/88 de 18 de marzo.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R.D. 280/88, de 18 de marzo, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente:

ORDEN

1. Otorgar reconocimiento previo a TABACOEX, S.C. 2.º GRADO, como Agrupación de productores Agrarios, conforme al R.º (CEE) 1360/78 del Consejo, de 19 de junio.

2. Otorgar dicho reconocimiento para el producto «Tabaco».

3. Establecer como ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Elevar el presente reconocimiento previo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción registral y definición y aplicación del régimen previsto en el R.º (CEE) 1360/78.

Dada en Mérida, a 30 de julio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 10 de agosto de 1992, por la que se reconoce a PROCOEX, Sociedad Cooperativa Limitada como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al R.º (CEE) N.º 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R.D. 1101/1986, de 6 de junio, y R.D. 509/1992, de 14 de mayo, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

1.—Reconocer a PROCOEX, Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio social en Don Benito (Badajoz), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al R.º (CEE) n.º 1035/72.

2.—Establecer como ámbito geográfico de actuación el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su

inscripción registral y comunicación a la Comunidad Económica Europea.

Dada en Mérida, a 10 de agosto de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 6 de agosto de 1992, por la que se aprueba la Comisión que evalúe, haga seguimiento y control de las ayudas a deportistas extremeños para 1992.

D. JAIME NARANJO GONZALO, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en base a la Propuesta que emite el Director General de Deportes, en relación a la Orden de 18 de junio de 1992, sobre Concesión de Ayudas a Deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE

1. Aprobar la Comisión que evalúe, haga seguimiento y control de las ayudas concedidas, integradas por las siguientes personas:

D. SERAFIN C. CATALAN ABREU (Director General de Deportes).

D. BENITO RAMOS GRANADO (Jefe Serv. Dirección Gral. de Deportes).

D. ALEJANDRO HIDALGO MANCHADO (Funcionario D.G.D.; Ldo. Educ. Fca.).

D. GABRIEL M.^a SOLANO PEREZ (Asesor Mat. Dpva. D. Gral. de Deportes).

D. VICENTE M. MONTES FLORES (Asesor Jurídico de la D. Gral. de Deportes).

D. JULIAN BLASCO FUERTE (Asesor Consejero y Ldo. en Historia).

D. DIEGO HERNANDEZ MANCHA (Interventor Delegado Conse. Educ. y Cult.).

D.^a M.^a LUISA EXPOSITO MEDINA (Jefe Secc. Gest. Econom. C. Educ. y Cult.).

Mérida, 6 de agosto de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de agosto de 1992, para la contratación del suministro de material topográfico con destino a la Dirección General de Infraestructura.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de contratación directa, el suministro de material topográfico con destino a la Dirección General de Infraestructura, con las siguientes características.

- Presupuesto de licitación: 2.950.000 pesetas.
- Plazo de ejecución: 30 días.

Los pliegos de cláusulas administrativas y de características técnicas estarán de manifiesto en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en su Secretaría General Técnica, C/ Enrique Díez Canedo s/n., de Mérida.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del día 18 de septiembre de 1992.

Mérida, 10 de agosto de 1992.

El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 38 14 83
06800 MERIDA